

*Jefe de Gabinete
de Ministros*



1



BUENOS AIRES, 12 ENE 2015

VISTO la Ley N° 27.008 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5° de la Ley N° 27.008 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2015 establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros distribuirá los créditos como mínimo a nivel de las partidas limitativas que se establezcan en la presente decisión administrativa y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes.

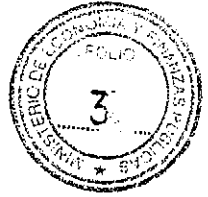
Que según lo dispuesto en el último párrafo del citado Artículo 5°, el señor Jefe de Gabinete de Ministros puede determinar las facultades para disponer reestructuraciones presupuestarias en el marco de las competencias asignadas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Que, asimismo, corresponde detallar las plantas de personal aprobadas en las Planillas Anexas al Artículo 6° de la Ley N° 27.008 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2015, e instrumentar los ajustes presupuestarios pertinentes en cumplimiento del Artículo 2° del Decreto N° 2.129 de fecha 13 de noviembre de 2014.

Que el citado Artículo 6° contempla entre las excepciones a la prohibición de aprobar incrementos en los cargos y horas de cátedra a las Autoridades Superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL, resultando en tal sentido necesario

M.E. y F.P.

447



Jefe de Gabinete de Ministros

establecer los funcionarios comprendidos en ese concepto, y asimismo precisar los alcances de la excepción a que se refiere el último párrafo del mismo.

Que resulta también procedente distribuir por rubros los recursos de la Administración Central, incluidos aquéllos con afectación específica, de los Organismos Descentralizados y de las Instituciones de Seguridad Social.

Que el Artículo 27 de la Ley N° 27.008 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2015, facultó al señor Jefe de Gabinete de Ministros a incorporar en la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, los saldos de recursos remanentes recaudados en el Año 2013, por la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CIENTO NOVENTA Y UNO (\$ 44.511.191) correspondiente a las Leyes Nros. 15.336, 23.966 y 24.065.

Que es menester establecer el cronograma de pagos de las contribuciones al Tesoro Nacional a que se refiere el Artículo 20 de la Ley N° 27.008 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2015.

Que, con el objeto de evitar la dispersión y duplicación de créditos a favor de empresas públicas no financieras en diferentes jurisdicciones de la Administración Central, se estima conveniente establecer que los créditos con tal destino, provenientes del Tesoro Nacional, se asignen únicamente en la Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro con el objeto de facilitar la programación financiera y el seguimiento de la ejecución presupuestaria de dichos entes.

Que, asimismo, resulta necesario dictar normas relacionadas con el carácter limitativo o indicativo de las partidas del Clasificador por Objeto del Gasto,

M.E. y F.P.
447

[Handwritten signature]

*Jeje de Gabinete
de Ministros*



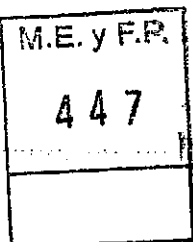
sobre la ejecución física de los programas y categorías equivalentes, los remanentes de ejercicios anteriores y la delegación de facultades para modificar las cuotas de compromiso y de devengado.

Que, por otra parte, debe establecerse como requisito a cumplir por las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional que para contratar obras u ordenar compras de bienes de uso deberán contar, en los casos que corresponda, con la intervención de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en concordancia con lo dispuesto por los Artículos 8º y 11 de la Ley Nº 24.354 y por la Resolución Nº 28 de fecha 21 de marzo de 2012 de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que el ESTADO NACIONAL se encuentra abocado a alcanzar el autoabastecimiento energético al tiempo que sostiene la atención de la demanda de energía indispensable para garantizar el nivel de actividad y el crecimiento económico, con un esfuerzo fiscal significativo en el corto plazo cuyos resultados se observarán en ejercicios futuros.

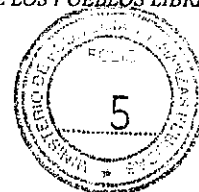
Que la transparencia de la información fiscal asegura a los ciudadanos el pleno conocimiento de los resultados económicos y sociales de las políticas públicas, a cuyo fin es preciso complementar el análisis de las cuentas fiscales.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el Artículo 30 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional



[Handwritten signature]

*Jefe de Gabinete
de Ministros*



Nº 24.156 y sus modificaciones y el Artículo 5º de la Ley Nº 27.008 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2015.

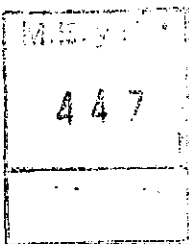
Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Distribúyense, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, los gastos corrientes y de capital, los gastos figurativos, las aplicaciones financieras, los recursos, las contribuciones figurativas y las fuentes de financiamiento previstas en la Ley Nº 27.008 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2015, incluyendo los ajustes derivados de la instrumentación del Artículo 27 de la citada norma; y por cargos y horas de cátedra, las plantas de personal determinadas en las Planillas Anexas al Artículo 6º de la mencionada ley, incorporando los cargos incrementados por el Artículo 2º del Decreto Nº 2.129 de fecha 13 de noviembre de 2014.

ARTÍCULO 2º.- Las Jurisdicciones y Entidades incluidas en la Planilla Anexa al Artículo 20 de la Ley Nº 27.008 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2015, deberán ingresar a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, el monto de las contribuciones dispuestas en CUATRO (4) cuotas iguales con vencimiento el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de setiembre y el 15 de diciembre de 2015.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

*Jefe de Gabinete
de Ministros*



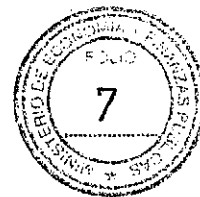
Las contribuciones a favor del Tesoro Nacional que por distintas normas legales se dispongan durante el Ejercicio Fiscal 2015, deberán ser aportadas en cuotas trimestrales, iguales y consecutivas hasta la finalización del ejercicio presupuestario. El vencimiento de las mismas será el último día hábil de cada trimestre, excepto para el mes de diciembre cuyo vencimiento será el día 15 del citado mes.

Facúltase a la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS a establecer, cuando la situación financiera de los organismos involucrados así lo justifique, fechas especiales de ingreso de la contribución correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Determinanse las facultades y competencias para efectuar modificaciones presupuestarias, conforme con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo, excepto las decisiones que impliquen incrementar los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital o de las aplicaciones financieras y las que impliquen un cambio en la distribución de las finalidades.

ARTÍCULO 4º.- Las modificaciones presupuestarias realizadas por las Jurisdicciones y Entidades en función de las facultades establecidas en el artículo anterior deberán ser notificadas fehacientemente a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS dentro de los CINCO (5) días hábiles de su dictado. Dentro de los OCHO (8) días hábiles de recibida dicha notificación, la citada Oficina Nacional deberá expedirse sobre si la medida dictada ha sido elaborada con criterios de razonabilidad y cumple con las

*Jefe de Gabinete
de Ministros*

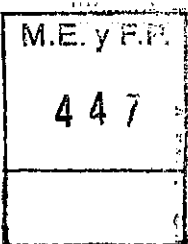


normas a que deben ajustarse las modificaciones presupuestarias, caso contrario efectuará su devolución con la constancia de no haber dado conformidad a la modificación correspondiente. Vencido el plazo de OCHO (8) días hábiles antes referido sin que la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO se haya expedido, la medida tendrá plena vigencia.

ARTÍCULO 5º.- Defínese por Autoridades Superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL a las que alude el Artículo 6º de la Ley Nº 27.008 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2015, a los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios y Subsecretarios, Jefe de la CASA MILITAR y a las máximas autoridades de Organismos Descentralizados, Desconcentrados, Instituciones de Seguridad Social, Entes Reguladores, Entes Liquidadores y Superintendencias, incluyendo a los Cuerpos Colegiados.

Establécese asimismo que el uso de las excepciones a que se refiere el último párrafo del citado artículo, en ningún caso podrá superar la cantidad total de cargos de la planta permanente que haya sido aprobada por las respectivas estructuras organizativas de las jurisdicciones y/o entidades, aprobadas durante los Ejercicios 2013 y 2014.

ARTÍCULO 6º.- Los funcionarios que hayan sido designados con rango y jerarquía correspondiente a alguno de los cargos mencionados en el Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 477 de fecha 16 de setiembre de 1998 no se encuentran comprendidos en las previsiones de dicha norma y por lo tanto no están habilitados para disponer del Régimen de Unidades Retributivas establecido en la misma.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Jefe de Gabinete de Ministros

ARTÍCULO 7º.- La incorporación y reasignación de cargos al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.) será aprobada por resolución conjunta de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS. A tal efecto, las Jurisdicciones y Entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL que soliciten el dictado de dicha medida deberán acompañar la fundamentación correspondiente y un análisis de su costo y del financiamiento presupuestario.

La actualización del Nomenclador de Funciones Ejecutivas como consecuencia de homologaciones, ratificaciones y/o derogaciones de Funciones Ejecutivas será competencia de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 8º.- Establécese que tendrán carácter de montos presupuestarios indicativos los créditos de las partidas del Clasificador por Objeto del Gasto que se indican a continuación:

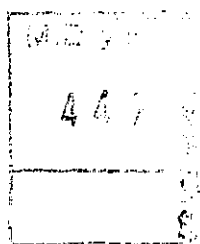
Inciso 2 - Bienes de Consumo: todas sus partidas principales.

Inciso 3 - Servicios no Personales: todas sus partidas parciales, excepto la Partida Parcial 392 Gastos Reservados.

Inciso 4 - Bienes de Uso: todas sus partidas parciales.

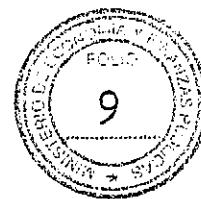
Inciso 5 - Transferencias: todas sus partidas subparciales.

Inciso 6 - Activos Financieros: todas sus partidas subparciales.



[Handwritten signature]

*Jefe de Gabinete
de Ministros*



Inciso 8 - Otros Gastos: todas sus partidas parciales.

ARTÍCULO 9º.- Las asignaciones presupuestarias correspondientes a las actividades específicas en que se desagregan los programas, subprogramas y categorías equivalentes y las obras de los respectivos proyectos serán consideradas como montos indicativos.

La clasificación geográfica utilizada en la distribución de los créditos también tendrá el carácter de montos indicativos.

ARTÍCULO 10.- Establécese que el financiamiento que la Administración Central otorgue con Recursos del Tesoro Nacional mediante transferencias, aportes de capital y asistencia financiera reintegrable a Empresas Públicas no financieras Nacionales, incluidas en el inciso b) del Artículo 8º de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, deberá asignarse presupuestariamente en la Jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro. Las mismas sólo serán efectivas previo cumplimiento, en tiempo y forma de lo determinado por el último párrafo del Artículo 17 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

ARTÍCULO 11.- Las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional deberán presentar en forma obligatoria a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO la programación trimestral de las metas físicas de cada uno de los programas, así como también el avance físico programado de los proyectos, dentro de los QUINCE (15) días corridos posteriores a la aprobación de la presente medida. Esta programación trimestral mantendrá su validez a lo largo de todo el ejercicio, salvo cuando medie un cambio en la programación anual, debidamente justificado,

M.E. y F.P.

447

[Handwritten signature]

*Jepe de Gabinete
de Ministros*

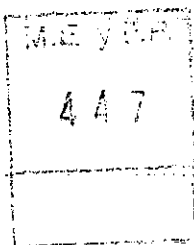


en cuyo caso corresponderá adecuar la programación de los trimestres venideros. Esta reprogramación podrá realizarse dentro de los QUINCE (15) días anteriores a la finalización de los TRES (3) primeros trimestres del año.

Asimismo, deberán informar con el mismo carácter, dentro de los QUINCE (15) días corridos de la finalización de cada trimestre, la ejecución física correspondiente, conjuntamente con una explicación de los desvíos entre lo programado y efectivamente ejecutado.

ARTÍCULO 12.- La programación anual de las metas físicas de cada programa, así como también el avance físico anual programado para los proyectos y las obras consignados en la presente medida podrán ser rectificadas, cuando corresponda - fundamentalmente en aquellos casos de correlación directa entre metas físicas y créditos asignados-, por los responsables de las Unidades Ejecutoras de los Programas y/o categorías programáticas equivalentes y el responsable del Servicio Administrativo Financiero respectivo mediante una reprogramación anual inicial, la cual deberá ser informada, junto con la programación trimestral mencionada en el artículo precedente, a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dentro de los QUINCE (15) días corridos posteriores a la aprobación de la presente medida, con el objeto de contar con una base consistente para el seguimiento físico-financiero que se efectúe de acuerdo con la normativa vigente.

ARTÍCULO 13.- Todos los remanentes de recursos del Ejercicio 2014 de las Jurisdicciones y Entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, con excepción de aquellas que cuenten con una norma con jerarquía de ley que disponga otro destino, deberán ser ingresados a la TESORERÍA GENERAL DE LA



*Jefe de Gabinete
de Ministros*



NACIÓN hasta el 30 de octubre de 2015.

Facúltase a la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS a prorrogar, por razones debidamente justificadas, la fecha establecida precedentemente así como también a disponer las adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación de su ingreso al Tesoro Nacional.

ARTÍCULO 14.- Delégase en el Director y en el Subdirector de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO la facultad para disponer correcciones técnicas correspondientes a modificaciones presupuestarias y cuotas de gastos aprobadas.

ARTÍCULO 15.- Las cuotas de compromiso y de devengado asignadas a las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional por resolución del Secretario de Hacienda o disposición del Subsecretario de Presupuesto, según corresponda, podrán ser modificadas mediante acto administrativo de quien ejerza las funciones de Coordinación Administrativa a nivel de Secretario o Subsecretario o los Titulares de cada Subjurisdicción y de Organismos que cuenten con Servicio Administrativo Financiero propio, para los entes de la Administración Central, o la máxima autoridad en el caso de los Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social, de acuerdo con las condiciones que se establecen en la Planilla Anexa al presente artículo. Facúltase a la SECRETARÍA DE HACIENDA para introducir modificaciones en las condiciones antes señaladas y a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO para dictar las normas aclaratorias y/o complementarias que resulten necesarias para su mejor cumplimiento.

ARTÍCULO 16.- Las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no



*Jefe de Gabinete
de Ministros*

podrán contratar obras u ordenar compras de bienes de uso sin previa intervención de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en caso de corresponder, por aplicación de lo establecido en los Artículos 8º y 11 de la Ley Nº 24.354 para nuevos proyectos de inversión o adquisiciones de bienes de uso y la Resolución Nº 28 de fecha 21 de marzo de 2012 de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

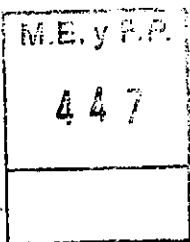
ARTÍCULO 17.- Incorpórase a las publicaciones de la información de las cuentas fiscales del Sector Público Nacional y de la Administración Nacional la determinación de los resultados financiero y primario neto de las erogaciones provenientes de la política energética del ESTADO NACIONAL según la Planilla Anexa al presente artículo.

La SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS establecerá las partidas presupuestarias que contemplen el esfuerzo del Estado en el sostenimiento de la demanda de energía indispensable para garantizar el nivel de actividad y el crecimiento económico.

ARTÍCULO 18.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA Nº 1

Dr. AXEL KICILLOF
Ministro de Economía y Finanzas Públicas



*Jefe de Gabinete
de Ministros*



Planilla Anexa al Artículo 3º

FACULTADES PARA LA REALIZACIÓN DE MODIFICACIONES
PRESUPUESTARIAS
DURANTE EL EJERCICIO 2015

NORMA	NATURALEZA DE LA MODIFICACIÓN
I. Resolución del Ministro, Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Titular de la Subjurisdicción u Organismo Descentralizado.	a) Compensación entre Programas y categorías equivalentes, incluyendo créditos y cargos de un mismo nivel sin alterar el total de la Jurisdicción, Subjurisdicción u Organismo Descentralizado dependientes de aquélla. b) Compensación entre los Incisos 2 a 5 y las Partidas Principales 8.3. y 8.4., con excepción de la Partida Parcial 8.4.1. c) Compensación de créditos entre la Administración Central de una Jurisdicción y sus Entidades dependientes o entre Entidades de una misma Jurisdicción. d) Compensación de rubros de recursos con afectación específica o propios, sin alterar el total por fuente.

M.E. y F.P.

447

*Jefe de Gabinete
de Ministros*



Planilla Anexa al Artículo 3º
(Continuación)

NORMA	NATURALEZA DE LA MODIFICACIÓN
II. Resolución del Secretario de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.	a) Cambios de Fuentes de Financiamiento por compensación. Cuando se involucren las Fuentes de Financiamiento 21 y 22 debe obtenerse la conformidad previa de la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. b) Sustitución o compensación de rubros de recursos de la Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional, sin alterar el total de la fuente. c) Incremento o reducción del Inciso 1 – Gastos en Personal por compensación con otros incisos, sin alterar el total de la jurisdicción. d) Compensación entre incisos cuando involucre a los Incisos 6 y 7, sin alterar el Resultado Financiero en forma negativa. e) Sustitución o compensación de rubros de Fuentes Financieras, sin alterar el total de las fuentes financieras. f) Compensación dentro de cada una de las Jurisdicciones 90 – Servicio de la Deuda Pública y 91 – Obligaciones a Cargo del Tesoro. g) Modificación presupuestaria a que se refiere el Artículo 20 de la Ley N° 11.672 - Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

M.E. y F.P.

447

[Handwritten signature]

*Jepe de Gabinete
de Ministros*



Planilla Anexa al Artículo 3º
(Continuación)

NORMA	NATURALEZA DE LA MODIFICACIÓN
III. Resolución o Disposición del Responsable de la Unidad Ejecutora del Programa o Categorías Equivalentes.	a) Compensación entre los Incisos 2 a 4 de un mismo Programa o categoría equivalente. b) Compensación entre Subprogramas. c) Compensación entre Proyectos de un mismo Programa y categorías equivalentes. d) Modificación por compensación entre partidas dentro de cada inciso, excepto los Incisos 1, 6 y 7 de cada Programa y categorías equivalentes.
IV. Disposición del Subsecretario de Presupuesto de la SECRETARÍA DE HACIENDA.	a) Compensación entre partidas del Inciso 1 – Gastos en Personal, sin alterar el total de la jurisdicción. b) Compensación entre partidas dentro de los Incisos 6 y 7 respectivamente, sin alterar el Resultado Financiero en forma negativa.
V. Secretario o Subsecretario que ejerza las funciones de Coordinación Administrativa en la Jurisdicción o Titular de la Subjurisdicción u Organismo Descentralizado.	Compensación dentro del Programa o categoría equivalente entre partidas parciales dentro de cada partida principal del Inciso 1 – Gastos en Personal, excepto la modificación de las Partidas Parciales 1.1.5 y 1.2.4.
VI. Responsable de la Unidad Ejecutora del Proyecto.	Modificación por compensación entre actividades, obras y partidas del Proyecto.
VII. Disposición del Director o Subdirector de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.	Modificación de la Estructura programática de los entes centralizados y descentralizados de la Administración Nacional.

447

R

[Handwritten signature]

*Jeje de Gabinete
de Ministros*

Planilla Anexa al Artículo



CONDICIONES PARA LA REALIZACIÓN DE REPROGRAMACIONES DE LAS CUOTAS DE COMPROMISO Y DE DEVENGADO

a) Sólo se podrá efectuar la reasignación de las cuotas de compromiso y de devengado, no pudiendo significar incremento de los totales asignados para el trimestre.

b) Se podrán compensar solamente los saldos de las cuotas no ejecutadas.

c) No podrán compensarse montos de las cuotas de compromiso con las cuotas de devengado.

d) No podrán compensarse cuotas de diferentes fuentes de financiamiento.

e) Los incrementos y disminuciones sólo podrán efectuarse por compensación en los siguientes casos:

I. Entre los Incisos 2, 3, 4, 5 y 8, con excepción de las Partidas Parciales 5.1.1 y 5.1.2.

II. Entre las Partidas 5.1.1. y 5.1.2.

III. Entre las partidas principales y parciales del Inciso 7.

IV. Entre las partidas principales del Inciso 9.

f) No podrán transferirse a meses anteriores del trimestre cuotas mensuales de devengado.

g) Las reprogramaciones previstas en el inciso e) deberán tener el mismo nivel de detalle que las aprobadas por la SECRETARÍA DE HACIENDA o SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

h) Las modificaciones realizadas dentro de las condiciones detalladas precedentemente deberán ser notificadas a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes al de su dictado y acompañadas de un informe técnico. Dentro de los OCHO (8) días hábiles de recibida, la citada Oficina Nacional deberá expedirse sobre si la medida dictada ha sido elaborada con criterios de razonabilidad y cumple con las normas correspondientes, caso contrario se efectuará su devolución con las

N.E. y F.P.

447

[Handwritten signature]

*Jefe de Gabinete
de Ministros*



observaciones a que dé lugar. Vencido este plazo, sin que la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO se haya expedido, la medida tendrá plena vigencia.

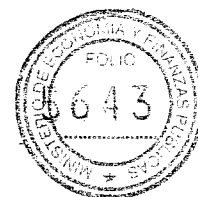
Las reprogramaciones correspondientes al último mes de cada trimestre serán enviadas a la mencionada Oficina Nacional hasta el día 20 o el día hábil anterior si éste fuese feriado.

1
R
—

H

447

*Jefe de Gabinete
de Ministros*



Planilla Anexa al Artículo 17

CUENTA AHORRO - INVERSIÓN - FINANCIAMIENTO

CONCEPTO	MONTO
I) INGRESOS CORRIENTES	
II) GASTOS CORRIENTES	
III) RESULTADO ECONÓMICO: AHORRO/DESAHORRO	
IV) RECURSOS DE CAPITAL	
V) GASTOS DE CAPITAL	
VI) TOTAL RECURSOS	
VII) TOTAL GASTOS	
VIII) TOTAL GASTOS PRIMARIOS	
IX) RESULTADO PRIMARIO	
X) RESULTADO FINANCIERO	
XI) RESULTADO PRIMARIO NETO DE PROGRAMAS DE ENERGÍA	
XII) RESULTADO FINANCIERO NETO PROGRAMAS DE ENERGÍA	
XIII) FUENTES FINANCIERAS	
XIV) APLICACIONES FINANCIERAS	

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]